

# JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

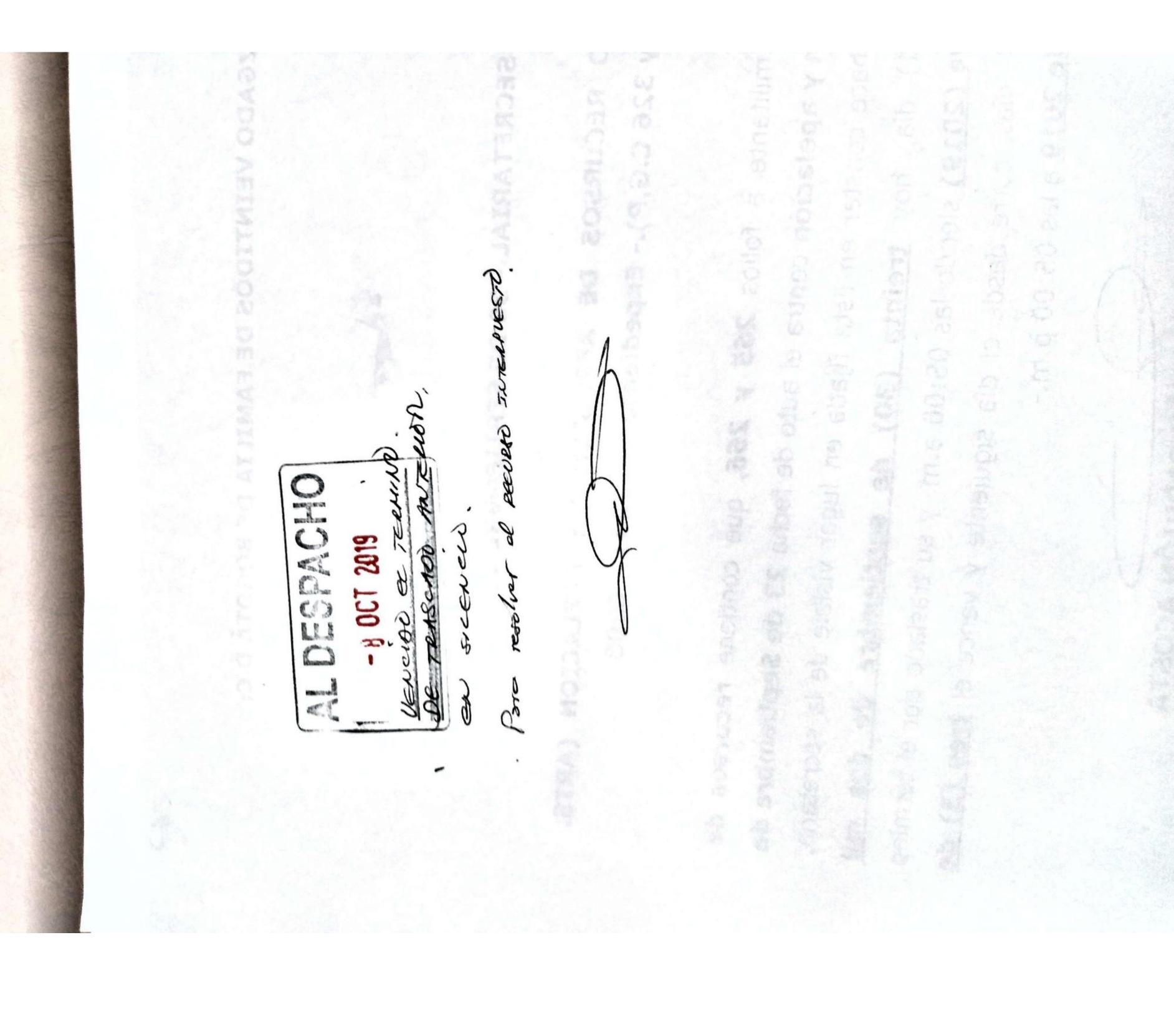


INFORME SECRETARIAL.- 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

TRASLADO RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACION (ARTS. 318, 319 y 326 C.G.P).- Expediente No: 2003 - 0508

reposición y apelación contra el auto de fecha 23 de Septiembre de 2019, se hace constar en lista fijada en lugar visible de la secretaría, por un (1) día, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las 08:00 a.m. y su traslado por el término de tres (3) días, corre desde el día siguiente y vence el tres (3) de octubre de 2019 a las 05:00 p.m.-

GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA Secretario



#### República de Colombia



#### JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 2019

#### REF.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL No. 110013110022 2003 00508 00

rocede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, resentado por el apoderado judicial de la demandante contra la providencia del 23 de eptiembre de 2019, por medio de la cual se aprobaron unos inventarios y avaluos dicionales, se decretó la partición y se designó como partidor a un auxiliar de la justicia.

#### Antecedentes

- 1. El 15 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que el despacho (i) negó la solicitud de suspensión de la diligencia presentada por el vocero judicial de la accionante, por las razones allí indicadas y (ii) corrió traslado a "los inventarios y avalúcs actualizados y unos adicionales" presentados por el apoderado judicial del accionado, por el término de tres (3) días, contra el cual no se formularon objeciones (fl. 259).
- 2. Vencido en silencio el término en mención, por auto de 23 de septiembre del año en curso se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, se decretó la partición y se designó partidor (fl. 260), decisión contra la cual el apoderado judicial de la parte actora presentó reposición y en subsidio apelación.

#### Del recurso

licitó el recurrente revocar la providencia de 23 de septiembre de 2019, con el argumento le el despacho "(...) procede a aprobar los inventarios y avalúos presentados por la interparte sin reparar que en dicho escrito, específicamente en el numeral sexto de los los, relaciona como restas producidas por el apartamento 401 ubicado en la carrera 12 de Bogotá, la suma de \$518.408.989.00, misma que a todas luces resulta

PRINCIPALITATION (C) AN ADDITION MADE WAS ENABLED PERSONNEL DE DISCHOLINE CONTROL PERSONNEL DE (Beneral) las tales rentas supuestamente que (Senerara) las tales rentas supuestamente CONTRACTOR AS THE AN ARCHO (MESSIVE OF SI de SANTEMBRE de 2002 se adelantó la diligencia de RAMINEZ CHIRCKSA, quien le dejé en deplotsite a (...) DORA MILENA GARCÍA (...) contrato (...) que as gratuto (...)".

Indice además que Y...) DORA MILENA GARCÍA recibió en depósito gratuito (,) dicho immueble el cuel por más que se pretenda hacer ver hoy en día como una fuente de sea lo primero ma ingressos para la societia compugal. JAMIAJS lo fue por la calidad en que se recibió luego oda vez que, en mo es mesesamo siguiera haber objetado dicho inventario pues a todas luce(s) no constituye, avalúos adicio um hecho activo pues su naturaleza juridica no se lo permite y pretenderlo presentar de esta Apartamento 40 forma es combanar la ley, situación a la cual claramente su señoría no puede acceder aportado prueba impartiendo aprobación incluso cuando no haya sido objetado dicho componente".

Aunado a lo anterior, hizo referencia a la incapacidad médica presentada con el fin de respecto a la justificar la solicitud de aplazamiento de la audiencia y a las razones por la cuales el 24 de octubr despacho negó tal petición, arguyendo que el despacho "(...) se equivoca igualmente al considerar que la misma no es suficiente (...)".

Por otra parte, señaló que "(...) extraña el suscrito la atención a los memoriales en los cuales le aportó a su señoría el avalúo obrante a folio 93 y en los cuales le solicito (...) en varias oportunidades, conmine a la contraparte para que facilite la realización de los demás avaluos por parte de un perito por nosotros contratado al cual siempre se le negó el ingreso a los inmuebles, situaciones que hoy le reitero, no fueron objeto de pronunciamiento alguno de su parte (...) por qué su señoria acepta como válido lo que el accionado presenta como un avalúo sin soporte alguno y desconoce los que yo le presento elaborados por un profesional idóneo en la materia?".

Finalmente solicitó que se revoque la decisión recurrida "(...) y en su defecto se proceda a impartir aprobación parcial a avalúo presentado por el accionado, excluyendo de dicha aprobación lo pretendido en el numeral sexto de los activos por ser una solicitud respecto

Del Traslado d

/ - Consideracio

No obstante, año, se tuvo 27 de septi 177), la cua

> Ahora bie para esta ocurre c conform

> > apoder nueva

> > > Sin des ent

Exp. 110013110022 200300508 00

269

al otorgarle onerosidad al dep{6}sito cuando no se pactó expresamente dicha

Exp 110013110022 200300508 (ACIÓN to de dicho inmueble no se suscrib

ara) las tales rentas supuestamen señaló el mismo apoderado de Del Traslado del recurso

de 2002 se adelantó la diligencia c

la Doctora NADIR ALEXANDR<sub>anció</sub> en silencio.

.) DORA MILENA GARCIA (...

### / . Consideraciones del despacho

s en depósito gratuito (.) dich

y en día como una fuente diea lo primero manifestar que parcialmente tiene razón el recurrente en sus apreciaciones, calidad en que se recibió luegoda vez que, en particular, se relacionó un activo en el numeral 6º del escrito de inventarios s a todas luce(s) no constituye avalúos adicionales (fl. 212), consistente en "rentas producidas por el bien inmueble pretenderlo presentar de estapartamento 401 (...) garajes 13 y 14 (...) carrera 12 No. 115-05 (...)", sin que se haya señoría no puede accedesportado prueba alguna que acredite la existencia de la citada partida. cho componente".

Vo obstante, en cuanto a la inconformidad manifestada por el profesional del derecho presentada con el fin de especto a la actuación del despacho frente al avalúo aportado con el memorial radicado el razones por la cuales eb4 de octubre de 2016 (fls. 92-121), se constata que por auto de 28 de noviembre de ese equivoca igualmente alaño, se tuvo por cumplido lo requerido en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 27 de septiembre de 2016 y se fijó fecha para continuar con la vista pública referida (fl. 177), la cual no se llevó a cabo por desinterés de las partes.

los memoriales en los

rales le solicito (...) en Ahora bien, sobre de la inasistencia del abogado a la audiencia es importante advertir que dización de los demás<sub>para</sub> esta clase de diligencias el legislador no ordena la suspensión de la misma como se le negó el ingreso<sub>scurre</sub> con la audiencia inicial prevista para los procesos declarativos, caso en el cual de nunciamiento alguno ponformidad con lo instituido en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., la parte o su nado presenta como <sub>spod</sub>erado se pueden excusar con anterioridad y si el juez acepta la justificación, "se fijará elaborados por un <sub>weva</sub> fecha y hora para la celebración".

yendo de dicha olicitud respecto

as contrarias a

sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, el cto se proceda a tespacho acepta la excusa presentada por el profesional del derecho, motivo por el cual se intiende justificada la inasistencia a la diligencia; en consecuencia, fijará nueva fecha y tora para adelantar la audiencia de actualización de inventarios y avalúos, diligencia en la

Pagina 2064

Pagina 3de 4

cual los apoderados deberán aportar los documentos que acrediten la existencia de las partidas y la cual se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 501 del C.G.P.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

## RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de septiembre de 2019, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

TERCERO: Se fija el día 30 del mes de 26/il del año 2020, a la hora de las a fin de llevar a cabo la audiencia de actualización de inventarios y avalúos.

CUARTO: Se advierte a las partes que deberán llegar a la vista pública programada los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DO Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 193 de fecha - 3 DIC 2019

GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario